

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200054600
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: RHINO INGENIERIA SAS Y ORLANDO GÓMEZ GÓMEZ.

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A. Y EN CONTRA DE RHINO INGENIERIA SAS Y ORLANDO GÓMEZ GÓMEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NRO. 3320090978

1.1. Por la cantidad de **\$16.606.552 MCTE.**, por concepto de capital insoluto.

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 24 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3. Por la cantidad de **\$554.418 MCTE.**, por concepto de intereses causados a la tasa del 17.6810% E.A. correspondiente a 4 cuotas dejadas de cancelar desde el 11 de enero de 2020 hasta el 11 de abril de 2020.

PAGARÉ NO. 3320093022

1.4. Por la cantidad de **\$11.100.000 MCTE.**, por concepto de saldo insoluto a capital

1.5. Por la cantidad de **\$22.200.000,00 MCTE.**, por concepto de siete cuotas de capital en mora que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
23/01/2020	\$2.775.000

23/02/2020	\$2.775.000
23/04/2020	\$2.775.000
23/05/2020	\$2.775.000
23/06/2020	\$2.775.000
23/07/2020	\$2.775.000
23/08/2020	\$2.775.000
VALOR TOTAL	\$22.200.000

1.6. Más los intereses de mora liquidados sobre el indicando en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda, 24 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.7. Por la cantidad de **\$1.913.278,00 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 15.4320% efectivo anual que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
23/01/2020	\$390.966
23/02/2020	\$332.496
23/04/2020	\$331.626
23/05/2020	\$268.842
23/06/2020	\$236.237
23/07/2020	\$190.822
23/08/2020	\$162.289
VALOR TOTAL	\$1.913.278

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días sí la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el

exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C. G. Del P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **WILSON ERNESTO RUÍZ INFANTE** para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be4f2eed32e7b7095afd12bc9ee3c278af17f3f5eb9e30b4597088b5a1f88db8

Documento generado en 29/09/2020 08:59:19 a.m.